BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.270

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

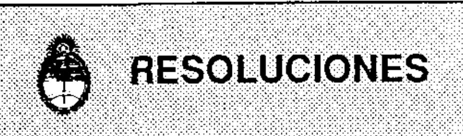
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 50/91

Asígnase al Gobierno de la Provincia de Mendoza asistencia financiera con cargo al Fondo de Fomento de la Vitivinicultura.

Mendoza, 30/10/91

VISTO el art. 19 de la Ley Nº 23.550 y el Expediente Nº 311-000512/91-1, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente el Gobierno de la Provincia de Mendoza solicita asistencia financiera destinada a solventar gastos emergentes de la realización de la FIESTA NACIONAL DEL VINO, a llevarse a cabo entre el 10 y el 15 de noviembre del corriente año en el Departamento de San Rafael — Mendoza, fecha concordante con la realización del "ENCUENTRO INTERNACIONAL DE LA VITIVINICULTURA, organizado por este Instituto.

Que la asignación de fondos para este fin está plenamente justificada, ya que se trata de un evento de carácter nacional, participando del mismo todas las bodegas del país con sus vinos.

Que durante el mencionado acontecimiento se hará decidida promoción de nuestro vinos nacionales teniendo trascendencia en los distintos ámbitos de todo el país.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 528/91 y la Disposición Nº 421/91,

EL DIRECTOR
DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
A CARGO DE LA INTERVENCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Gobierno de la Provincia de Mendoza, la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U$S 65.250), con cargo al Fondo de Fomento de la Vitivinicultura DIEZ POR CIENTO (10 %), para atender los gastos emergentes de la realización de la FIESTA NACIONAL DEL VINO, la que se llevará a cabo entre el 10 y el 15 de noviembre del corriente año, organizada por la Municipalidad de San Rafael. Dicho evento es concordante en la misma fecha con la realización del "ENCUENTRO INTERNACIONAL DE LA VITIVINICULTURA" organizado por este Instituto.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios para que imparta las instrucciones que deberán seguirse para la concreción de los gastos derivados de la asignación efectuada en el punto 1º de la presente. Aclárase que en todos los casos, dichos gastos deberán ser conformados por el Ministro de Economía de esta Provincia o por quien el señor Gobernador designe para tal cometido.

Art. 3º — La suma a la que se alude, será afectada a los fondos establecidos por el art. 19 de la Ley Nº 23.550.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Osvaldo Branciforte.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 51/91

Adóptanse medidas relacionadas con la fiscalización de productos "adulterados", "aguados", "manipulados" o "en infracción".

Mendoza, 30/10/91

VISTO lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº 989/83, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura ha determinado el destino de los productos decomisados que hayan sido clasificados "adulterados", "aguados", "manipulados" o "en infracción", mediante Resolución Nº 989/83.

Que las circunstancias actuales de la vitivinicultura aconsejan que los productos mencionados tengan como único destino el derrame.

Que el trámite para la efectivización de ese destino, insume a veces un desgaste administrativo inútil, al tiempo que prolonga innecesariamente la permanencia en bodegas o plantas de productos inaptos para el consumo.

Que ante las dificultades que se presentan para materializar los derrames, producidas por los administrados o inscriptos ante hechos terminados, corresponde dictar pautas de carácter general que finiquiten estos casos.

Que es necesario adoptar la mecánica reglamentaria para resolver concretamente estas situaciones, en especial la de aquellos productos que han sido clasificados definitivamente "EN INFRACCION ARTICULO 23 INCISO D) LEY Nº 14.878".

Que en consecuencia resulta necesario adoptar medidas tendientes a subsanar esta situación, a fin de lograr una mayor agilidad, seguridad y efectividad en la fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL DIRECTOR
DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
A CARGO DE LA INTERVENCION
RESUELVE:

Artículo 1º — En el caso de productos clasificados "EN INFRACCION ARTICULO 23 INCISO D) LEY Nº 14.878", que hayan sido comisados por disposición condenatoria firme y que no hayan sido derramados por diferentes motivos, se procederá a su inmediata desnaturalización sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias aplicadas en el sumario e intertanto se efectivice su derrame.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Osvaldo Branciforte.

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 54/91

Transfiérense a Gas del Estado S.E. los fondos y bienes con que contaba el ex Comité de Gas Licuado.

Bs. As., 7/11/91

VISTO los términos de la Resolución Conjunta Secretaría de Comercio e Industria Nº 348 y Subsecretaría de Combustibles Nº 52, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de los fondos y bienes con que contaba el ex Comité de Gas Licuado.

Que resulta conveniente afectarlos al destino que se les asignó mediante las Resoluciones que dispusieron su integración.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérense a Gas del Estado S.E., los fondos y bienes con que contaba a la fecha de la Resolución Conjunta Secretaría de Comercio e Industria Nº 348 y Subsecretaría de Combustibles Nº 52 el ex Comité de Gas Licuado, en virtud de lo que disponía el Artículo 4º de la Resolución S.E. Nº 177/89 y Artículo 3º de la Resolución SSE. Nº 171/90, ambas a la fecha derogadas, debiendo dicha Sociedad del Estado afectarlos al destino que originariamente se asignara a cada uno de ellos.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

Subsecretaría de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 952/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 10/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de

SUMARIO

La Función Pública aprobado por Ley 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1392 de fecha 25 de julio de 1991 se aprobó la estructura organizativa de la actual Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia.

Que procede pasar a retirar en situación de disponibilidad al personal que no ha sido reubicado atento a la definición de las nuevas funciones.

Que la presente resolución se dicta al amparo de la facultad delegada por el Decreto Nº 1201/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE CULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con los créditos asignados a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Castiñeira de Dios.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
ANDERA JAUNARENA, Marta Susana	DNI. Nº 12.364.995
HERNANDEZ, Pedro José	L.E. Nº 5.169.558
SOARES, Luciano	DNI. Nº 12.062.194

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1285/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de personal de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

Bs. As., 17/10/91

VISTO el Expediente Nº 41.098/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980 se reglamentó el Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140, modificado por los Decretos nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990.

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que atento lo dispuesto por el Decreto Nº 745 del 18 de abril de 1991 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, sustituida en la parte correspondiente a la citada Unidad por el Decreto Nº 1845 del 11 de setiembre del mismo año, por la que se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

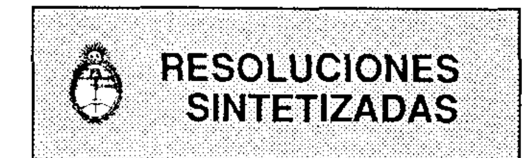
Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA — Jurisdicción 50—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11-Personal del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
23 BALBIANI, Pedro Benedicto	4.357.358
22 LIO, Alfredo Carlos	4.477.064
21 PEREZ, David Roberto	8.503.565
19 AUDET de MATTIELLO, Norma Haydeé	5.640.530
16 CASANOVA, Daniela Leticia	21.037.207
16 ADIMARI, José Jorge	4.234.202
16 MARQUEZ, Paulino	6.370.673
16 CHERRA, Marcelo Ovidio	18.047.990
16 FALGIONE, Carlos Alberto	4.390.368



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 929

Bs. As., 13/11/91

Procédase a cancelar la inscripción gremial de la Federación, Cemento, Piedras y Afines de Olavarria, otorgada bajo el Nº 926 del 26 de julio de 1961.

Resolución 931

Bs. As., 13/11/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Libertador General San Martín, entidad de primer grado, obrante de fs. 3 a 24 inclusive del Expte. Nº 1232/90, con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (Art. 2 de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha le ha sido reconocido a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a empleados y obreros correspondiente a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado con zona de actuación en el Dpto. Ledesma, Pcia. de Jujuy; cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551.

Resolución 932

Bs. As., 13/11/91

Otorgar al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE NEUQUEN, con domicilio en la Calle Carlos H. Rodríguez Nº 665 de la Ciudad de NEUQUEN, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros/as y personal no jerárquico que trabajen en la industria de la cerámica, en las distintas ramas y especialidades, entre otras las que a título enunciativo se establece: Se considera dentro de la actividad ceramista, entre otras: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, industriales, rojas, gres, refractarias, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos, mayólicas, decoración, sanitarios, pisos y revestimientos y todo aquello que directamente esté relacionado con la industria de la cerámica y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de NEUQUEN.

Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 264 a fs. 279, del presente Expediente Nº 45.203/82.

Resolución 933

Bs. As., 13/11/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO, filial SALTA, entidad de primer grado, obrante de fs. 21 a fs. 50 del presente T. I. Nº 178/89, con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (art. 6 de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocido a dicha asociación sindical, en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, y las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en la Ciudad de SALTA.

Resolución 940

Bs. As., 13/11/91

Otorgar al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ALTA GRACIA, con domicilio en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados en relación de dependencia y no jerarquizados de la Municipalidad de Alta Gracia y con zona de actuación en el ejido establecido para la Ciudad de Alta Gracia Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

Resolución 941

Bs. As., 13/11/91

Denegar el pedido de inscripción gremial efectuado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FERIAS ARTESANALES, Zona Sur del Gran Buenos Aires, con domicilio en Reconquista 1650, Gerli, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 942

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 2º Distrito - CORDOBA, con domicilio en la calle Camerillo Nº 2124 Barrio Empalme de la Provincia de Córdoba, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores del 2º Distrito-Córdoba, de la Dirección Nacional de Vialidad, comprendidos por los agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con exclusión de aquellos empleados que son titulares de categorías superiores inclusive, en tanto se consideren a éstos como Personal Jerarquizados o a los que en su futuro se designe como tales, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de CORDOBA.

Aprobar el estatuto de la citada entidad obrante de fs. 150 a fs. 163.

Resolución 943

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CORRIENTES, con domicilio en la calle Mendoza 1162, Planta Alta, Ciudad de Corrientes, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores ocupados y afectados en el transporte de carga automotor ya sea: transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para industria de la construcción de encomiendas y expresos, remolques de vehículos automotores en la vía públicas, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otro medio de transporte, sean éstos ferroviarios y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos, y/o sólidos, valores y/o caudales públicos o privados, recolección domiciliaria de residuos y en general otras formas de transporte que impliquen la prestación de un servicio de traslado de cosas o mercaderías, aun cuando la cosa transportada en este caso haya sido pre-elaborada para una finalidad determinada y en general toda otra forma de transporte que implique traslado de cosas o mercaderías sujetas a fletes en forma directa o involucrada en el producto transportado y también el afectado a terminales de carga y depósito de mercadería de tránsito. Debe entenderse que los trabajadores ocupados y afectados en las actividades antes mencionadas comprende al personal de choferes, peones especializados, peones generales, peones de mudanza, embaladores, peones de reparto, personal de maestranza, serenos, mecánicos, talleristas, empleados administrativos, encargados, ayudantes, recibidores, engrasadores, gomeros, peones de cargas y descargas de camiones y/o personal de depósitos de mercaderías en tránsito. Y en general todo el personal que cumpla alguna función relacionada con la actividad específica del transporte automotor de cargas, con zona de actuación el territorio de la Provincia de Corrientes y la zona de jurisdicción Nacional de los Puentes Internacionales que unen a la Provincia de Corrientes con las Repúblicas del Brasil y el Paraguay.

Resolución 944

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS (SI. CO. TA.) de Salta, con domicilio en la Av. Sarmiento 72 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores denominados choferes o conductores de taxis que trabajen en relación de dependencia sea en forma permanente o eventual, con exclusión de los propietarios de dichos vehículos, con zona de actuación en toda la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Aprobar el texto del estatuto de dicha Asociación obrante de fs. 10 a 20.

Resolución 945

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PRACTICOS DEL RIO PARANA Y SUS PUERTOS, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales con título de Capitán Fluvial y de Ultramar, expedido por la Autoridad Competente, que hayan ejercido la profesión en buques de la Marina Mercante Nacional, y que posean la habilitación o título otorgado por las Autoridades Nacionales para desempeñarse como Prácticos, y con zona de actuación en el Río Paraná que comprende al Río Paraná, sus sucesivos cursos y sus afluentes y la zona adjunta del Río de la Plata, e igualmente a todos sus puertos, cargaderos, zonas de transferencia, radar, fondeaderos y zonas de espera ya existentes o a crearse como así también todos aquellos tramos de infraestructura que se ganen en el futuro para buques de ultramar hasta el último puerto habilitado para estos buques. Intimar a la Asociación de autos a adecuar su carta orgánica a la Ley 23.551 en el sentido indicado a fs. 75 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 946

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, el domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos con carácter de asociación gremial primer grado, para agrupar a todo el personal en actividad, jerarquizado y comprendido entre las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) o su equivalente, que se desempeña en relación de dependencia, con carácter permanente en la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, como así también a los jubilados de la misma, que hubieran revestido ese carácter, con zona de actuación en el ejido municipal.

Resolución 947

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.N.E.L.) con domicilio en la ciudad de Neuquén, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Honorable Legislatura de Neuquén, y con zona de actuación en toda la provincia de Neuquén. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 126 a fs. 151.

Resolución 948

Bs. As., 13/11/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y aprobar el texto del estatuto obrante de fs. 219 a fs. 331 del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PLATA, con domicilio en la calle 48 Nº 922/24 entre las calles 13 y 14 de La Plata con el carácter de asociación gremial de primer grado, que agrupará a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Transitoria, Permanente, como contratados o en cualquier otro

carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de La Plata y a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales, con zona de actuación Partido de La Plata.

Resolución 949

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON, obrante de fs. 240 a fs. 256 del presente Expte. Nº 98.953/88 para agrupar a todos los obreros y empleados municipales que presten servicio en relación de dependencia en los distintos sectores de trabajo de la Comuna de Morón, cualquiera sea su situación de revista o grado jerárquico escalafonado o presupuestario, ya sean mensualizados, jornalizados, contratados, dependen del Departamento Ejecutivo o del Departamento Deliberativo, y los que habiendo pertenecido a los nombrados precedentemente, revisten en la actualidad como jubilados, y con zona de actuación las Ciudades de Morón, Haedo, Castelar, Hurlingham e Ituzaingó y las localidades de Villa Sarmiento y El Palomar.

Resolución 950

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (O.P.S.T.T.A.) obrante de fs. 4 a fs. 24 del presente T. I. Nº 196.077/89 para agrupar al personal de técnicos y de supervisión comprendiendo a trabajadores de las empresas prestatarias del servicio público telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las empresas o entes encargados del servicio. Agrupará asimismo a los ex-supervisores y técnicos que gocen de beneficios jubilatorios, con zona de actuación en la Capital Federal, Ciudad de La Plata, y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Mariano Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tres de Febrero, Vicente López, San Fernando y Tigre.

Resolución 951

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS INGENIO SANTA ROSA, obrante de fs. 10 a fs. 26 del presente Expte. Nº 606.972/90 el que agrupa a los empleados administrativos, trabajadores administrativos, trabajadores especializados, técnicos, profesionales, permanentes y transitorios que trabajen para el complejo agroindustrial del Ingenio Santa Rosa sus fincas cañeras explotaciones independientes de producción de caña azucarera. Queda excluido el personal jerárquico entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas, con zona de actuación en el Departamento de Monteros de la Pcia. de Tucumán.

Resolución 952

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE ORAN, obrante de fs. 5 a fs. 35, del presente T. I. Nº 2066/88 para agrupar a todos los trabajadores, con excepción de los jerarquizados y a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, entre los que deben considerarse incluidos capataces y niveles superiores, que se desempeñen en la industria maderera y su proceso de manufacturación, con zona de actuación en el Departamento de Orán, Provincia de Salta - República Argentina.

Resolución 953

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SALTA, obrante de fs. 3 a fs. 32 del presente Expte. Nº 2157/88 con excepción del agrupamiento personal propuesto, respecto del cual la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551 a cuyo fin se continuarán las presentes actuaciones. De ello, resulta el siguiente agrupamiento: trabajadores no jerarquizados de la industria y comercialización del pan de las distintas categorías incluidos en las ramas: panaderos, planta mecanizada, medialuneros, galleteros, pan criollo, pan de graham, grisineros, ingleseros, pan europeo, los dependiente/as, vendedore/as, repartidores y expedición quedan excluido el personal de nivel superior, capataces, encargados y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en la Provincia de Salta.

Resolución 954

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de las ASOCIACIONES DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS, obrante de fs. 210 a fs. 232 del presente Expte. Nº 294.012/83 para agrupar al personal jerarquizado comprendido en los cargos determinados en los organigramas de la estructura funcional de la empresa, personal profesional universitario y todo aquel personal que no comprendido en las precedentes definiciones, sea titular de jefaturas de servicios en las diversas escalas y delegaciones administrativas. Esta Asociación comprende el personal mencionado que presta servicios en la E.P.O.S. o eventualmente en el organismo que le sucediera, con zona de actuación en toda la Provincia de Córdoba.

Resolución 995

Bs. As., 20/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, obrante de fs. 40 vta. a fs. 53 del presente Expte. Nº 184.885/89 para agrupar a los trabajadores marítimos de maestranza y marinería de la Marina Mercante Nacional, que comprendan al personal enrolado y/o embarcado en toda clase de buques o artefactos navales de bandera Argentina incluyendo los dedicados a la pesca, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías, y toda actividad extractiva ítícola o complementaria, dragas, grúas, "islas flotantes" y plataformas petroleras, ferrobarcos, artefactos y unidades navales que floten afectados a complejos de infraestructura y/o construcción de puentes, puertos, muelles y demás obras públicas, afectados cualquiera sea su estructura a la navegación marítima, fluvial, lacustre, portuaria, pesquera y anexa transporte de combustibles sólidos y líquidos, gaseros, areneros, pedregulleros, hacenderos, transbordadores, meneraleros, graneleros, alijadores, frigoríficos, remolques, empujes, barcazas, lanchas, pontones, unidades tipo "lash", aliscafos, portacontenedores, de carga gral. o específica, pasajeros, lanchas de horario e itinerario fijo, embarcaciones deportivas con libreta de embarque de turismo, lanchas aguateras y/o proveedores de energía eléctrica, las denominadas "cuadrillas" de limpieza, mantenimiento y alisamiento de artefactos navales, y toda otra actividad conceptuada como anexo a la actividad marítima y pesquera, como: amarradores, buzos y todo el personal en cuyo documento habilitante esté inscripto en su especialidad como personal auxiliar a otra denominación futura que la tecnología moderna imponga, sean éstas, embarcaciones de empresas armadoras privadas, de Estado, públicas o sociedades mixtas, con habilitación, título, patente, libreta de embarco, permiso de embarco y/o cédula de embarco, etc. otorgado por la autoridad marítima. Queda excluido de su agrupamiento el personal navegante de la flota petrolera de Y. P. F. Asimismo queda excluido el personal que posea facultades para aplicar sanciones disciplinarias y de niveles superiores, con zona de actuación en todo el país.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — ₳ 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — ₳ 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nos. 1.041.062, 1.041.066, 1.045.908, 1.083.758, 2.737.346, 2.774.363, 2.782.375, 2.785.268, 2.785.270/271, 2.804.727, 2.806.113, 2.807.371, 2.818.025/026, 2.848.388, 2.863.950, 2.867.367, 4.003.153, de u$s 97,50 Nos. 1.303.915, 1.309.282, 1.320.752, 1.344.024, 1.356.795, 1.363.857, 1.389.490, 1.397.845, 3.049.441, 3.062.251, 3.080.356/357, 4.745.472, 4.754.644, 4.756.305, 4.760.558, 4.760.685, 4.769.236, 4.787.969, 4.789.578, 4.789.661, de u$s 195 Nos. 1.632.318 y Nos 11 y 12 de u$s 19,50 y 147,90 respectivamente Nos. 2.878.049, 2.887.493 y 4.012.361, de u$s 97,50 y 739,50 respectivamente Nos. 1.316.997, 1.323.709, 1.342.073, 1.355.289, 1.393.295, 3.000.477, 3.031.090, 3.032.452, 3.045.314, 3.060.989, 3.069.513, 3.072.413, 3.090.231, 4.725.417, 4.742.976, 4.755.595 y 4.786.172, de u$s 195 y 1.479 respectivamente Nº 1.632.128, 5.011.480, Nos. 11, 12 y 13 de u$s 19,50, 147,90 y 17,50 respectivamente Nos. 1.056.281, 1.075.058, 2.631.481, 2.639.619, 2.742.081, 2.864.797, 2.892.810, 4.007.427, 4.019.726, Nos. 11, 12, 13 14 y 15 de u$s 19,50, 147,90, 17,50, 146,40 y 18 respectivamente Nº 2.756.582, Nos. 11, 12, 14, 15 y 16 de u$s 97,50, 739,50, 732,90 y 703,50 respectivamente Nº 3.079.793; Nos. 11, 14 y 15 de u$s 97,50, 732 y 80 respectivamente Nos. 3.086.894, 4.762.457, Nos. 11, 12 y 17 de u$s 97,50, 739,50 y 52,50 respectivamente Nº 4.731.003 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.943.057, 2.009.294, 2.070.877, 3.518.072/073, 3.550.887, de u$s 312,50 Nos. 2.426.485, 2.434.066, 2.487.480, de u$s 625 Nos. 1.116.764, 2.682.349, 2.727.004, 2.737.347, 2.742.718, 2.751.375, 2.771.186, 2.773.455, 2.784.867, 2.785.269, 2.794.711, 2.804.726, 4.020.950, de u$s 3.125 Nos. 1.373.924, 3.077.330, 3.089.171, 4.719.404, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 2.500 Nº 4.760.685, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, Nos. 1.389.490 y 4.745.472, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos de u$s 1.875 Nos. 3.080.356/357, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, de u$s 1.250 Nos. 3.086.894 y 4.762.457, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, de u$s 625 Nº 3.031.090, con cupón Nº 19 y siguientes adherido y de u$s 125 Nº 1.056.281, con cupón Nº 20 adherido. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 25/11 Nº 82.903 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4708

Bs. As., 16/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco República S. A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4 de la mencionada Circular, desde el 1º de noviembre del corriente año dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6/8/91.

e. 25/11 Nº 3498 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación"B" 4709

Bs. As., 16/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Mildesa S. A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4 de la mencionada Circular, desde el 1º de noviembre del corriente año dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6/8/91.

e. 25/11 Nº 3499 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación"B" 4716

Bs. As., 24/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular CREFI - I - 1. Instalación, fusión y transformación. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 4630 del 6/8/91 (Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526).

Al respecto, les comunicamos que en la mencionada nómina cabe excluir como entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051) al Banco de Valores S. A.

e. 25/11 Nº 3500 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación"B" 4720

Bs. As., 29/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Corporación Metropolitana de Finanzas S. A. Compañía Financiera ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4 de la mencionada Circular, desde el 1º de noviembre del corriente año dicha Compañía Financiera quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6/8/91.

e. 25/11 Nº 3501 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación"B" 4733

Bs. As., 4/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco de Galicia y Buenos Aires ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4 de la mencionada Circular, desde el 1º de noviembre del corriente año dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6/8/91.

e. 25/11 Nº 3502 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación"B" 4734

Bs. As., 4/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Burofinanz S. A. Compañía Financiera ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4 de la mencionada Circular, desde el 1º de noviembre del corriente año dicha Compañía Financiera quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6/8/91.

e. 25/11 Nº 3503 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación"B" 4738

Bs. As., 8/11/91

Ref.: Billetes de ₳ 100.000. Ajustes en la impresión, fundamentalmente en la efigie del anverso

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los billetes de ₳ 100.000 emitidos a partir del número 29.630.001 B, presentan un cambio de firmas y diferencias de impresión, fundamentalmente en el retrato del presidente José E. Uriburu, respecto de los oportunamente puestos en circulación. Ello obedece a ajustes realizados anteriormente en las planchas de impresión y que, por la secuencia de emisión, se pone ahora en circulación.

e. 25/11 Nº 3504 v. 25/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARMANDO ILLE WEGBRAIT, D. N. I. Nº 92.051.604, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1289, expediente Nº 104.465/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/11 Nº 3505 v. 25/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. Julio ROCHA, D. N. I. Nº 13.848.746, con último domicilio conocido en General Olleros 1700 de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-059, se ha dictado el siguiente auto: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 de noviembre de 1991. VISTO el auto de fs. 22 de corrido de vista (Art. 1101 C.A.) y su notificación a fs. 30 y atento la falta de comparecimiento del causante a estar a derecho dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del Código Aduanero declarase REBELDE a Julio ROCHA, debiendo el procedimiento continuar su curso aún sin su intervención y téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta Aduana, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. MARTES y VIERNES para notificaciones en la Oficina o día siguiente hábil en caso de

feriado. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN".

e. 25/11 Nº 3506 v. 25/11/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 303/91

Bs. As., 31/10/91

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202, el Decreto Nº 1.079 de fecha 14 de junio de 1985, la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 3 de junio de 1991 y la Disposición D. N. A. Nº 210 de fecha 11 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente distribuir entre los Ingenios Azucareros, Entidades Cooperativas y Sociedades autorizadas a comercializar azúcar de maquila, la cuota correspondiente a nuestro País por el Gobierno de los EE.UU, para el segundo semestre del período 1/10/91 al 30/9/92.

Que dicha cuota, amparada por "Certificados de Elegibilidad" surge de tener en cuenta para los Ingenios Azucareros un cupo de producción de 1.200.000 toneladas y la incorporación de Cooperativas y Entidades autorizadas no tenidas en cuenta antes del dictado de la Disposición DNA. Nº 210/91.

Que se ha ajustado la cantidad de participación.

Que se ha ajustado la cuota correspondiente teniendo en cuenta el exceso del período 90/91.

Que la presente medida se fundamenta en las facultades conferidas por la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 481/91 y por el Decreto Nº 776 de fecha 19 de abril de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Las cantidades de azúcar crudo, con polarización no menor de 96° (noventa y seis grados), que los Ingenios Azucareros, Entidades Cooperativas y Sociedades Autorizadas a Comercializar Azúcar de Maquila, deberán exportar a los Estados Unidos de América amparados por "Certificados de Elegibilidad", en el período comprendido entre el 1 de abril de 1992 y el 30 de setiembre de 1992, serán cumplimentadas conforme a los volúmenes que se consignan en los Anexos I, Ia, II y IIa que forman parte de la presente.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones M.C. Nº 275 del 3 de agosto de 1972 y Nº 977, del 23 de abril de 1973, las operaciones de exportación que se realicen de acuerdo con la presente Disposición deberán ser registradas en el Departamento Mercado Externo de la Dirección Nacional de Azúcar.

Art. 3º — En caso de cesiones entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Azúcar con la conformidad del cedente y del cesionario antes de los 10 (Diez) días de iniciado el embarque.

Las cesiones de cuotas a los EE.UU contemplan la cesión de la cuota y del "Certificado de Elegibilidad" respectivo.

Art. 4º — Los Ingenios Azucareros, Entidades Cooperativas y Sociedades Autorizadas, deberán presentar en la Dirección Nacional de Azúcar — Departamento Mercado Externo — dentro de los 10 (Diez) días de finalizada la carga, los respectivos cumplidos de embarque de la exportaciones que efectúen conforme la presente Disposición.

Art. 5º — Los azúcares que conforman la cuota de exportación a los Estados Unidos de América que se detallan en los Anexos I, Ia, II y IIa de la presente, deberán ingresar a dicho País antes del 30 de setiembre de 1992.

Art. 6º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — CPN CARLOS ALBERTO DIONISI - DIRECTOR NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I - DISPOSICION DNA. Nº 303/91.-

INEGNIOS	PARTICIPACION EN LA PRODUCCION	TOMANDO CUPO 2/91	% SOBRE TOTAL	CUOTAS RESULTANTES	FIJADAS POR DISPOSICION DNA.Nº210/91	
AGUILARES	13.142	16.092	1,265	359	356	+ 3
BELLA VISTA	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
CONCEPCION	71.577	87.645	6.891	1.958	1.941	+ 17
CRUZ ALTA	21.400	26.204	2.060	585	580	+ 5
LA CORONA	15.482	18.958	1.491	424	420	+ 4
LA FRONTERITA (1)	63.636	77.922	6.127	1.741	1.726	+ 15
LA PROVIDENCIA	30.044	36.789	2.893	822	815	+ 7
LA FLORIDA	18.130	22.200	1.746	496	492	+ 4
LA TRINIDAD	22.300	27.306	2.147	610	605	+ 5
LEALES	5.852	7.166	0,563	160	159	+ 1
MARAPA	10.111	12.381	0,974	277	274	+ 3
ÑUÑORCO	17.674	21.642	1,702	484	479	+ 5
SAN JUAN	36.754	45.005	3,539	1.005	997	+ 8
SAN PABLO	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	
SANTA BARBARA	45.518	55.736	4,382	1.245	1.234	+ 11
SANTA ROSA	6.265	7.671	0,603	171	170	+ 1
LA ESPERANZA	56.022	68.598	5,394	1.532	1.519	+ 13
LEDESMA	166.189	203.497	16,000	4.545	4.507	+ 38
RIO GRANDE	27.827	34.074	2,679	761	754	+ 7
SAN ISIDRO	17.275	21.153	1,663	472	468	+ 4
SAN MARTIN	88.816	108.754	8,551	2.429	2.409	+ 20
ARNO (2)	14.233	17.423	1,370	389	386	+ 3
LAS TOSCAS	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
LAS PALMAS	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	
SAN JAVIER	5.341	6.540	0,514	146	145	+ 1

(1) Incluye Ing. Bella Vista.- (2) Incluye Ing. Las Toscas.-

ANEXO Ia - DISPOSICION DNA. Nº 303/91.-

COOPERATIVAS Y ENTIDADES	PARTICIPACION ESTIMADA ZAFRA 1991	% SOBRE TOTAL	CUOTA	FIJADA POR POR DISP.D NA. Nº210/91	RESULTADO
A.FE.COR.	13.500	1,061	301	30	+ 271
ALCOZUCAR	44.250	3,479	988	1.200	- 212
ASOC.COOP.CAÑ.TUC.	12.000	0,944	268	326	- 58
CAMPOZUCAR	26.000	2,044	581	339	+ 242
CO.PR.A.TUC.	50.440	3.966	1.127	1.368	- 241
FE.DE.COOP.	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
L.A.A.C.A.	16.647	1,309	372	-.-	+ 372
LIGA COOP.CAÑ.TUC.	35.000	2,752	782	949	- 167
COOP.CAÑ. JUJUY	28.224	2,219	630	765	- 135
AZUCARERA INDEPENDENCIA S.A	4.280	0,337	96	116	- 20
AZUCARERA LA TRINIDAD S.A.	20.263	1,593	453	549	- 96
BIENES S.A.	17.300	1,360	386	456	- 70
C.A.S.S.A. INGENIO AGUILARES	17.500	1,376	391	475	- 84
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A	5.000	0,393	112	136	- 24
CRUZ ALTA S.A.	14.000	1,101	313	380	- 67
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA.	7.800	0,613	174	212	- 38
NEVADO ACONQUIJA S.A.	12.256	0,950	270	-.-	+ 270
NOUGUES HNOS. S.A.	5.200	0,409	116	141	- 25
S.A. MARAPA	4.007	0,315	90	109	- 19
S.A. AZUCARERA ARGENTINA C.I.	15.576	1,225	348	422	- 74
TOTAL GENERAL:	1.271.534	100,--	28.409	28.409	

ANEXO II - DISPOSICION DNA. Nº 303/91.-

INGENIOS	%	CUOTA 2°SEMESTRE	EXCEDENTE CUOTA 01-10-90 al 30-09-91	SUBTOTAL	AJUSTE	CUOTA A EE.UU. 01-04-92 al 30-09-92
AGUILARES	1,265	359	54	305	+ 3	308
CONCEPCION	6,891	1.958	292	1.666	+ 17	1.683
CRUZ ALTA	2,060	585	87	498	+ 5	503
LA CORONA	1,491	424	63	361	+ 4	365
LA FRONTERITA (1)	6,127	1.741	260	1.481	+ 15	1.496
LA PROVIDENCIA	2,893	822	123	699	+ 7	706
LA FLORIDA	1,746	496	74	422	+ 4	426
LA TRINIDAD	2,147	610	91	519	+ 5	524
LEALES	0,563	160	24	136	+ 1	137
MARAPA	0,974	277	41	236	+ 3	239
ÑUÑORCO	1,702	484	72	412	+ 5	417
SAN JUAN	3,539	1.005	150	855	+ 8	863
SAN PABLO	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
SANTA BARBARA	4,382	1.245	186	1.059	+ 11	1.070
SANTA ROSA	0,603	171	26	145	+ 1	146
LA ESPERANZA	5,394	1.532	229	1.303	+ 13	1.316
LEDESMA	16,000	4.545	678	3.867	+ 38	3.905
RIO GRANDE	2,679	761	114	647	+ 7	654
SAN ISIDRO	1,663	472	70	402	+ 4	406
SAN MARTIN	8,551	2.429	362	2.067	+ 20	2.087
ARNO (2)	1,370	389	58	331	+ 3	334
LAS TOSCAS	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
LAS PALMAS	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
SAN JAVIER	0,514	146	22	124	+ 1	125

(1) Incluye Ing. Bella Vista.-

(2) Incluye Ing. Las Toscas.-

ANEXO IIa - DISPOSICION DNA. Nº 303/91.-

COOPERATIVAS	%	CUOTA 2°SEMESTRE	EXCEDENTE CUOTA 01-10-91 al 30-09-91	SUBTOTAL	AJUSTE	CUOTA EE.UU. 01-04-92 al 30-09-92
A.FE.COR.	1,061	301	45	256	+ 271	527
ALCOZUCAR	3,479	988	147	841	- 212	629
ASOC.COOP.CAÑ.TUC.	0,944	268	40	228	- 58	170
CAMPOZUCAR	2,044	581	87	494	+ 242	736
CO.PR.A.TUC.	3,966	1.127	168	959	- 241	718
FE.DE.COOP.	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
L.A.A.C.A.	1,309	372	55	317	+ 372	689
LIGA COOP.CAÑ.TUC.	2,752	782	117	665	- 167	498
COOP.CAÑ. JUJUY	2,219	630	94	536	- 135	401
AZUCARERA INDEPENDENCIA S.A.	0,337	96	14	82	- 20	62
AZUCARERA LA TRINIDAD S.A.	1,593	453	67	386	- 96	290
BIENES S.A.	1,360	386	58	328	- 70	258
C.A.A.S.S.A. INGENIO AGUILARES	1,376	391	58	333	- 84	249
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	0,393	112	17	95	- 24	71
CRUZ LATA S.A.	1,101	313	47	266	- 67	199
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA.	0,613	174	26	148	- 38	110
NEVADO ACONQUIJA S.A.	0,950	270	40	230	+ 270	500
NOUGUES HNOS. S.A.	0,409	116	17	99	- 25	74
S.A. MARAPA	0,315	89	13	76	- 19	57
S.A. AZUCARERA ARGENTINA C.I.	1,225	348	52	296	- 74	222
TOTAL GENERAL	100,---	28.408	4.238			24.170

e. 25/11 Nº 3507 v. 25/11/91

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 36

Bs. As., 23/9/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 233.848/90 de 24 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma HIJOS DE FRANCISCO DINO S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1714; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga mecánico, conformado por un sistema de reducción de carga a levas o palancas, que puede tener o no una celda de carga incorporada, denominado modelo REM 7011000 marca ROMA de industria argentina. Asimismo se aprueban 16 (dieciséis) variantes de modelo en capacidad máxima y sensibilidad, de igual marca e industria. Las medidas de plataforma de todos los modelos son de 500 x 700 mm y en forma opcional de 700 x 1.000 mm, siendo también opcional la colocación de una columna para colocar la celda de carga en su interior. Estas plataformas de carga con o sin celda de carga se conectarán a un dispositivo indicador de carga electrónico o kit de conversión electrónico (aprobados por este Departamento) respectivamente, conformando de esta manera instrumentos de pesar con las siguientes características metrológicas:

CLASE: III

MARCA: ROMA

MODELOS	Máx (kg)	Min (kg)	e=d (kg)	n
REM 50740 y REM 70140	40	0,400	0,02	2.000
REM 50760 y REM 70160	60	0,400	0,02	3.000
REM 50780 y REM 70180	80	0,400	0,02	4.000
REM 507100 y REM 701100	100	0,400	0,02	5.000
REM 507100 y REM 701100	100	2,5	0,05	2.000
REM 507150 y REM 701150	150	2,5	0,05	3.000
REM 507200 y REM 701200	200	2,5	0,05	4.000
REM 507250 y REM 701250	250	2,5	0,05	5.000
REM 507200 y REM 701200	200	5	0,10	2.000
REM 507300 y REM 701300	300	5	0,10	3.000
REM 507400 y REM 701400	400	5	0,10	4.000
REM 507500 y REM 701500	500	5	0,10	5.000
REM 507400 y REM 701400	400	10	0,20	2.000
REM 507600 y REM 701600	600	10	0,20	3.000
REM 507800 y REM 701800	800	10	0,20	4.000
REM 5071000 y REM 7011000	1.000	10	0,20	5.000
REM 5071000 y REM 7011000	1.000	25	0,50	2.000

Estas plataformas de carga utilizan las celdas de carga marcas: REACCION, TRANSLAT, FLEXAR o KRATOS, estando sus características documentadas en los folios Nos. 15, 16 y 17 para cada tipo de plataforma de carga.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C.I. Nº 137/86.

Art. 3º — Asignar a la plataforma de carga modelo REM 7011000 y a sus variantes de modelo, el código de aprobación de modelo BF. 40-956.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/11 Nº 82.893 v. 25/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2951/90

EMPRESA: PABLO GALDEANO

DOMICILIO: RIO CUARTO 3088 - Bs. As.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GREES. Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

SERVICIO A ESTABLECER. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 25/11 Nº 82.853 v. 25/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS

Bs. As., 19/11/91

A los señores prestadores y contratantes de las Ex-Obras Sociales de:

- Ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos
- Ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Fabricaciones Militares
- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Dirección General de Obras Sociales (DIGOS)
- Ministerio de Defensa

En virtud del dictado del Decreto Nº 1325/91 del 15/7/91 que crea el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, Registro Nacional de Obras Sociales Nº 2-0190, que abarcará la totalidad de las prestaciones que antes brindaban las mencionadas Ex-Obras Sociales, solicitamos a Uds. la concurrencia a este Instituto munidos de documentación a fin de analizar la situación correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto notificamos por este medio, que no serán reconocidas prorrogas de ninguna naturaleza de los convenios que se hubieran celebrado con esas Ex-Obras Sociales, y que carecen de validez con relación a este Instituto.

Domicilio de atención: Lavalle 1790 Capital Federal.

Horario: 14 a 17 horas. — MIGUEL ROBERTO CANDORE PRESIDENTE I.N.O.S. ESTATAL Y ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS.

e. 22/11 Nº 82.747 v. 26/11/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. – ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos éstos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 18.690.- a la que se le agrega la suma de ₳ 13.018.873.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 19.086.992.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.518.781,5, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad por los períodos fiscales 1983 y 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto a las Ganancias por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3483 v. 27/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 858.171.- a la que se le agrega la suma de ₳ 845.652.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 429.701,50, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que este pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto sobre los Capitales por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3484 v. 27/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado débitos fiscales inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada asciende a la suma de ₳ *18.389 a la que se le agrega la suma de* ₳ *13.131.995.- que se liquida en* concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.575.160.-, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3485 v. 27/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91